

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚM..... 308

Artículo Único.- En los términos y para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se publica el Extracto de las Discusiones que se suscitaron; así como el Proyecto de Decreto, respecto al Dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, que se aprobó, en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 5 de mayo de 2020, al presentarse el Dictamen con proyecto de Decreto que reforma a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, asentadas en el Diario de Debates Núm. S.E.-177-LXXV.

Envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En consecuencia, deberá presentarse a la brevedad el Dictamen respectivo de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para su discusión y votación calificada, en cumplimiento al Artículo 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

C. DIP. JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ

.....QUIEN EXPRESÓ: “CON TU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE JUAN CARLOS RUIZ. EN EL TEMA QUE ESTAMOS DISCUTIENDO RESPECTO AL EXPEDIENTE 13365, ES ESENCIAL QUE, COMO HACEDORES DE LEYES, RECONOZCAMOS DE MANERA PROGRESIVA AQUELLOS OTROS QUE GARANTICEN UNA ESTABILIDAD A NUESTRA SOCIEDAD, COMO ES EL CASO DE LA INICIATIVA QUE SE ESTÁ PONIENDO A NUESTRA CONSIDERACIÓN, DONDE SE RECONOCE DENTRO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EL DERECHO A LA PAZ, ASÍ COMO A LOS ENTES GUBERNAMENTALES, COMO ESTADOS Y MUNICIPIOS, A DESARROLLAR POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE PAZ. EL DERECHO A LA PAZ, PERMITIRÁ COMPLEMENTAR AQUELLOS DERECHOS FUNDAMENTALES YA RECONOCIDOS DENTRO DE NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL, PUDIENDO GARANTIZAR UNA NORMATIVA DE AVANZADA QUE AYUDE ENORMEMENTE A UNA ESTABILIDAD SOCIAL Y BAJO ESTAS CONSIDERACIONES ME GUSTARÍA SOLICITAR A TODOS USTEDES SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN QUE HA ELABORADO LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

Monterrey, N.L., a 5 de mayo de 2020

PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI
VILLARREAL

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona un último párrafo al artículo tercero **de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, para quedar como sigue:

ARTICULO 3...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Todas las personas tienen el derecho a la paz. El Estado y los Municipios desarrollarán e implementarán políticas públicas dentro del sistema educativo y en todos los ámbitos a fin de garantizar este derecho.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los cinco días del mes de mayo de dos mil veinte.

PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI
VILLARREAL